



Sr. Amilivia González, Presidente y
Ponente

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Fernández Costales, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Madrid López, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 10 de diciembre de 2010, ha examinado el *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 16 de noviembre de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con la misma fecha, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.452/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.



Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, diez artículos, tres disposiciones finales y dos anexos.

La parte expositiva pone de manifiesto las serias dificultades que tiene el sector industrial de Castilla y León, y en particular el sector de fabricantes de vehículos automóviles, para financiar sus planes industriales, debido sobre todo a la creciente aversión al riesgo de las entidades financieras; y destaca la voluntad de la Junta de Castilla y León de adoptar las medidas que sean oportunas (como las previstas en el proyecto de decreto) para facilitar el acceso al crédito del sector de fabricantes de vehículos automóviles, "consciente de la importancia de garantizar la financiación de este sector que aporta un porcentaje muy elevado al valor añadido bruto de la Comunidad". Señala también que "para facilitar el acceso a la financiación necesaria para la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad, se ha considerado conveniente poner a disposición de las empresas del sector de fabricantes de vehículos automóviles, con domicilio social en Castilla y León, dos modalidades de avales públicos que, respetando la normativa comunitaria en la materia, se podrán otorgar durante el ejercicio 2010". Se refiere a avales no constitutivos de ayudas de Estado y avales que, conteniendo elementos de ayuda de Estado, son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Finalmente, expone que el objeto de la futura norma es la regulación del procedimiento de concesión de los avales, de la cuantía del riesgo acumulado, de los requisitos de los beneficiarios y de los planes industriales y de las demás condiciones del otorgamiento; todo ello en ejecución de lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, que fija un importe de 250 millones de euros para avalar estas obligaciones, y sin perjuicio de que para el otorgamiento de estos avales se aplique, en lo que no contradiga las especialidades previstas en la norma proyectada, lo dispuesto en la normativa que regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad.

La parte dispositiva del proyecto de decreto consta, como se ha indicado, de 10 artículos y tres disposiciones finales.



El artículo 1, "Objeto y ámbito de aplicación", establece que los avales se concederán para garantizar obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en la Comunidad. Señala que podrán otorgarse dos categorías de avales:

- Avales no constitutivos de ayudas de Estado, configurados de acuerdo con la Comunicación de la Comisión Europea (2008/C 155/02), relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía.

- Avales que, conteniendo elementos de ayuda de Estado, son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de conformidad con el marco nacional transitorio de concesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, en los términos recogidos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de España para Asuntos Económicos de 21 de enero de 2010, por el que se solicita a la Comisión Europea la autorización de dicho marco, y en la Decisión de la Comisión Europea de 30 de marzo de 2010, por la que se declara compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el régimen de ayudas notificado (Asunto: Ayuda de Estado N° 68/2010-España. Régimen de garantías con arreglo al Marco temporal).

El precepto establece que el importe máximo global e individual para garantizar las operaciones será de 250 millones de euros, que la cuantía del riesgo acumulado que podrá asumir la Administración General de la Comunidad con cada empresa o grupo de empresas no superará los 250 millones de euros y que el plazo máximo para otorgar los avales se extiende hasta el 31 de diciembre de 2010.

El artículo 2, "Beneficiarios", delimita las empresas que podrán ser beneficiarias de los avales y los requisitos exigibles en función de la operación para la que se solicite el aval y las características de éste.

El artículo 3, "Operaciones que podrán ser garantizadas", concreta las operaciones de financiación que podrán ser garantizadas (préstamos y, en el caso de los avales no constitutivos de ayudas de Estado, también emisiones de



valores de deuda) y enumera los requisitos económico financieros e industriales que deben cumplir dichas operaciones de financiación.

El artículo 4 (“Determinación de la comisión por aval”) regula el devengo de la comisión por aval y la cantidad a abonar, la fijación de la comisión en función del tipo de aval, la calificación crediticia a efectos del cálculo de la comisión y la liquidación de las comisiones.

El artículo 5 (“Solicitudes”) establece que el plazo de presentación de las solicitudes será desde la entrada en vigor del decreto hasta el 31 de diciembre de 2010, y detalla la documentación a aportar junto con la solicitud.

El artículo 6, “Acumulación de ayudas para los avales que contienen un elemento de ayuda”, dispone que los avales que contienen elementos de ayuda no podrán acumularse con las denominadas ayudas de “*minimis*” (sic) para los mismos costes elegibles, pero sí podrían acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria “siempre que se respeten las intensidades de ayuda máxima indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables”.

El artículo 7. “Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión de avales”, atribuye la competencia para instruir el procedimiento a la Dirección General de Industria de la Consejería de Economía y Empleo, y dispone que la Junta de Castilla y León será el órgano competente para resolver, previa propuesta de la Consejería de Hacienda.

El artículo 8, “Evaluación de las solicitudes”, regula el procedimiento de concesión de los avales, en el que se contempla una fase de análisis de las solicitudes por una Comisión de Evaluación y Seguimiento, presidida por el Director General de Industria y con la composición que se establece, y se fijan unos criterios para la valoración del Plan Industrial. Asimismo, se establece que, recibido el informe de la Comisión mencionada, el órgano instructor (Dirección General de Industria) remitirá dicho informe a la Consejería de Hacienda para su propuesta a la Junta de Castilla y León; y que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud.

El artículo 9, “Condiciones para la efectividad del aval”, exige el cumplimiento de dos requisitos para la efectividad del aval otorgado: la efectiva



formalización del préstamo o la efectiva emisión de los valores de deuda objeto del aval, en las condiciones establecidas en el Acuerdo de otorgamiento; y el pago por el beneficiario de la comisión por aval o una provisión de fondos suficiente. Y dispone que la justificación del cumplimiento de tales requisitos deberá realizarse en el plazo de doce meses desde la notificación al beneficiario del Acuerdo de otorgamiento del aval y, como máximo, el 31 de diciembre de 2011.

El artículo 10, "Seguimiento de las operaciones avaladas", encomienda dicho seguimiento a la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

La disposición final primera, "Normas aplicables", establece que, en lo no previsto en el decreto, será de aplicación el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad, el capítulo IV del título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la disposición final segunda, "Habilitación", se autoriza a la Dirección General de Industria y a la Tesorería General, en sus ámbitos de competencia, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo previsto en el decreto.

La disposición final tercera establece que la norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Por último, la norma proyectada incluye dos anexos: el anexo I establece un modelo de solicitud de aval y el anexo II se ocupa de la estructura y contenido de la memoria descriptiva del Plan Industrial que debe formar parte de la solicitud (según el artículo 5º.2.d).

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de decreto, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Documento acreditativo de la propuesta de la Consejera de Hacienda, sin fechar, para que la Comisión Delegada para Asuntos Económicos



conociera el proyecto de decreto con carácter previo al inicio de su tramitación, al amparo del artículo 4.1.b) del Decreto 86/2007, de 23 de agosto. No figura en el documento remitido la firma del Presidente de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos que haga constar que el proyecto ha sido informado por dicha Comisión. (Folio 1 del expediente).

- Escrito del Consejero de Economía y Empleo de 2 de noviembre de 2010, en el que se “insta a la Consejería de Hacienda a que realice los trámites oportunos para la elaboración, y propuesta de autorización a la Junta, de la norma que desarrolle el procedimiento de otorgamiento de garantías a operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles”. En dicho escrito se describen los antecedentes, la necesidad y el contenido del proyecto a elaborar. (Folios 2 a 4).

- Borrador inicial del proyecto, carente de fecha, remitido el 5 de noviembre de 2010 a las Consejerías para su estudio y a la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones con las Cortes para su conocimiento. (Folios 5 a 19).

- Observaciones realizadas por las Consejerías de Fomento y de Cultura y Turismo. Asimismo, constan escritos de las Consejerías de la Presidencia, de Administración Autonómica, de Sanidad, de Educación y de Familia e Igualdad de Oportunidades en los que manifiestan que no formulan sugerencias. No consta actuación alguna de las Consejerías de Interior y Justicia, de Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería. (Folios 20 a 27).

- Proyecto de decreto sin fechar. (Folios 28 a 40).

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda de 10 de noviembre, en el que se formulan observaciones al texto. (Folios 41 a 44).

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de 10 de noviembre de 2010, en el que no se formulan objeciones a la aprobación del proyecto. (Folios 45 a 47).

- Proyecto de decreto, carente de fecha. (Folios 48 a 60).



- Informe previo del Consejo Económico y Social de fecha 15 de noviembre de 2010, sobre el proyecto de decreto. (Folios 61 a 83).

- Memoria del proyecto, firmada por el Tesorero General el 10 de noviembre de 2010, que comprende los siguientes apartados: marco normativo, necesidad y oportunidad, contenido, coste económico y tramitación. (Folios 84 a 89).

- Proyecto de decreto, sin fecha, sometido a dictamen de este Consejo Consultivo. (Folios 90 a 102).

Posteriormente se remite informe del Secretario General de la Consejería de Hacienda.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen, según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración de los reglamentos.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la



documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.

En el caso de los proyectos de decreto se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

En la documentación remitida figura la Memoria del proyecto de decreto, en la que se recogen los aspectos exigidos por el artículo 75.3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio. Así:

a) Marco normativo en el que ha de incorporarse la futura norma: se cita el capítulo IV del título V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, el artículo 29 y la disposición final segunda de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, y el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

b) Necesidad y oportunidad de la norma: se indica en la Memoria que "Esta norma permitirá a la Comunidad disponer de un instrumento específico para facilitar el acceso a la financiación del sector de fabricantes de vehículos automóviles", en desarrollo de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre; que "la Consejería de Economía y Empleo ha considerado el actual como el momento oportuno para implementar esta medida de apoyo", para lo cual ha instado a la Consejería de Hacienda para que elabore este proyecto de decreto; que "Su necesidad viene justificada porque dicho sector tiene serias dificultades para financiar sus planes industriales y, aunque en los últimos meses ha mejorado sus posibilidades de financiación en relación con las de otros sectores, continúa sufriendo la aversión al riesgo de las entidades financieras que, sin duda, se vería reducido en el caso de que se ponga a disposición de dichos fabricantes una cobertura específica de garantía como es el aval de la Administración General"; y que "En definitiva, se estima éste como el momento adecuado para la puesta en marcha de este Decreto, teniendo en cuenta que las garantías que se otorguen para financiar planes industriales o procesos de mejora de la competitividad, redundarán en un menor coste financiero y global



para la empresa beneficiaria y, en consecuencia, en una mayor competitividad o productividad”.

c) Contenido: se detallan los extremos regulados en cada uno de los preceptos y disposiciones.

d) Coste económico: se señala que la aprobación del decreto sometido a dictamen “no implica repercusión alguna inmediata en el gasto público”. Sin embargo, se pone de manifiesto que “en el caso de que el beneficiario incumpliera las obligaciones derivadas de la formalización de la operación de crédito garantizada por la Administración General, sería ésta la que tendría que hacer frente, por su condición de avalista, a las obligaciones del beneficiario, con el correspondiente coste para la Comunidad”.

e) Tramitación: se describe el *iter* procedimental de la elaboración del proyecto.

En cuanto al informe exigido en la letra e) (justificativo de las “razones imperiosas de interés general que determinen el efecto desestimatorio del silencio administrativo”), la omisión de referencia alguna al efecto del silencio administrativo en el artículo 8.8 del proyecto y el hecho de que se prevea un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución, pese a que la vigencia del régimen de ayudas proyectado expira el 31 de diciembre de 2010 (pocos días después de la previsible aprobación del proyecto de decreto), lo que impide otorgar estos avales con posterioridad a esa fecha, hace innecesaria la emisión del informe a que alude la letra e) citada. Por otra parte, del contenido del proyecto se infiere la no necesidad del informe previsto en la letra f) del artículo 75.3

Hubiera sido deseable que se hubiera incorporado al expediente la Decisión de la Comisión Europea de 30 de marzo de 2010, por la que se declara compatible con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea el régimen de ayudas notificado (Asunto: Ayuda de Estado N° 68/2010-España. Régimen de garantías con arreglo al Marco temporal); y la Decisión de la Comisión Europea de 24 de junio de 2010 (Asunto: Ayuda estatal N° 157/2010-España. Modificación del régimen español de garantías con arreglo al Marco temporal N68/2010) que considera que la modificación del régimen español de garantías



notificada por España el 29 de abril de 2010 es también compatible con dicho Marco y con el Tratado.

En cuanto al procedimiento de elaboración, el artículo 75.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, exige que el proyecto se envíe a las restantes Consejerías para su estudio, se informe por los servicios jurídicos de la Comunidad y se someta, previamente a su aprobación por la Junta de Castilla y León, al examen de los órganos consultivos cuya consulta sea preceptiva.

A este respecto, cabe hacer las siguientes observaciones:

- Se advierte que en el expediente remitido consta únicamente la propuesta de la Consejera de Hacienda, carente de fecha, para que la Comisión Delegada para Asuntos Económicos conociera el proyecto de decreto con carácter previo al inicio de su tramitación, al amparo del artículo 4.1.b) del Decreto 86/2007, de 23 de agosto. Sin embargo, no figura en el documento remitido (folio 1 del expediente) la firma del Presidente de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos que haga constar que el proyecto ha sido informado por dicha Comisión.

- Figura la remisión del texto proyectado a las demás Consejerías, si bien sólo algunas han formulado observaciones (Fomento y Cultura y Turismo). La Memoria del proyecto señala en su apartado 5 ("Tramitación"), párrafo tercero, que únicamente "Las Consejerías de Sanidad y Familia e Igualdad de Oportunidades han manifestado que no tienen observaciones que hacer". Sin embargo, como se ha expuesto en el antecedente de hecho segundo, las Consejerías de la Presidencia, de Administración Autonómica y de Educación también se han manifestado en el mismo sentido. Por lo que debe subsanarse dicho extremo en la Memoria.

- No consta que se haya concedido un trámite de audiencia a las empresas fabricantes de vehículos automóviles –beneficiarios de los avales-, para que pudieran formular observaciones al texto del proyecto de decreto.

El artículo 75.3.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se limita a exigir el trámite de audiencia cuando fuere preciso, sin concretar cuáles son estos supuestos. Ante este silencio, cabe tener en cuenta el artículo 24.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece que "Sólo podrá



omitirse dicho trámite cuando graves razones de interés público, que asimismo deberán explicitarse, lo exijan” (letra c) in fine), y que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los interesados y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración de la norma (letra d).

Pues bien, aun cuando el expediente remitido no contiene ningún informe que justifique la no necesidad del trámite de audiencia (*ex* artículo 75.3.c de la Ley 3/2001, de 3 de julio) o la concurrencia de las graves razones de interés público (artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), cabe considerar -como así hace el Consejo de Estado en su Dictamen 627/2010, de 6 de mayo- que tales razones de interés público pueden identificarse con la urgencia en la aprobación del decreto, ya que la vigencia del régimen de ayudas proyectado finaliza el 31 de diciembre de 2010.

- Sí consta incorporado al expediente el informe preceptivo de los servicios jurídicos, tal como exigen la Ley 3/2001, de 3 de julio, y el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, de Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León.

- Se ha emitido el informe preceptivo por la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda, conforme exige el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en relación con la disposición adicional novena de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010.

- El Consejo Económico y Social de Castilla y León ha informado el proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social.

Por último, se advierte que en el procedimiento de elaboración del proyecto de decreto se ha omitido la evaluación del impacto normativo y del impacto administrativo de la futura norma, exigidas en el artículo 4.1.b) y 5 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. (La disposición transitoria única excluye la



obligatoriedad de la evaluación de los impactos normativo y administrativo en los procedimientos de elaboración de disposiciones generales incoados con anterioridad al 1 de noviembre de 2010. Sin embargo, la propuesta de incoación formulada por el Consejero de Economía y Empleo data del 2 de noviembre de 2010).

Debe recordarse, por ello, que el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, tanto en su aspecto formal como material, tiene singular importancia ya que opera como una garantía para la legalidad, acierto y oportunidad de las actuaciones administrativas.

3ª.- Competencia de la Comunidad de Castilla y León. Rango de la norma proyectada

El artículo 70.1.3º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de "Ordenación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto". En el ejercicio de esta competencia (también recogida en el artículo 32.1.22ª de la redacción anterior), corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva, incluida la inspección (artículo 70.2 del Estatuto de Autonomía).

Al amparo de esta competencia, se aprobó la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, cuyo título V, capítulo IV, se ocupa de los avales de la Administración General (artículos 200 a 211). Y en desarrollo de esta Ley se aprobó el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, los avales se encuentran regulados también en las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad. En la actualidad y en relación con la materia objeto de la norma proyectada, el artículo 29.1 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010, dispone en sus párrafos tercero y cuarto lo siguiente:

"La Administración General de la Comunidad podrá avalar, hasta un importe máximo global de 250.000.000 de euros, (...), las obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos



automóviles con domicilio social en Castilla y León, destinadas a la ejecución de planes industriales que prevean inversiones productivas y procesos de mejora de la competitividad en Castilla y León. Excepcionalmente la Junta de Castilla y León podrá atribuir a estos avales el carácter de solidarios, así como renunciar al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil. Para el otorgamiento de estos avales la Junta de Castilla y León, antes de su otorgamiento, determinará la cuantía del riesgo acumulado que pueda asumirse con cada empresa o grupo de empresas como consecuencia de los avales otorgados, fijará el procedimiento de concesión, los requisitos que deben cumplir los beneficiarios y los planes industriales objeto de la financiación garantizada y demás condiciones del otorgamiento de los avales. Se podrá prever la exigencia a los beneficiarios de cualesquiera garantías admitidas en Derecho, a favor de la Administración de la Comunidad, a fin de asegurar el reembolso del importe avalado.

»Los acuerdos que otorguen los avales antes mencionados a obligaciones derivadas de operaciones de crédito concertadas por fabricantes de vehículos automóviles se comunicarán a las Cortes de Castilla y León para su debate de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de la Cámara, que deberá producirse en el plazo de 30 días desde la publicación del acuerdo”.

Por tanto, el rango de la norma proyectada (decreto) es el adecuado, habida cuenta de que se trata de una disposición de carácter general dictada en desarrollo de una ley y de que su aprobación corresponde a la Junta de Castilla y León a propuesta de la Consejería de Hacienda (disposición final segunda de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre).

Al tratarse, pues, de un reglamento ejecutivo, ha de ser dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla y León.

4ª.- Observaciones al contenido del proyecto.

El proyecto de decreto se acomoda al Derecho Comunitario en relación con las dos categorías de avales que regula:

a) Los avales contemplados en el artículo 1.2.a) del proyecto reúnen las condiciones exigidas por la normativa comunitaria para no ser calificados como ayuda estatal. Estas condiciones están fijadas en el apartado 3.4 (régimen de garantías estatales) de la Comunicación de la Comisión



Europea (2008/C155/02), relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía. En el apartado 3.1 de la Comunicación se dispone lo siguiente:

“Si una garantía individual o un régimen de garantía suscritos por el Estado no suponen ventaja alguna para la empresa, no constituirán ayuda estatal.

»En este contexto, para determinar si se está otorgando una ventaja a través de una garantía o un régimen de garantía, el Tribunal ha confirmado en recientes sentencias que la Comisión debería basar su valoración en el principio de un inversor que actúa en una economía de mercado (en lo sucesivo, el «principio del inversor en una economía de mercado», o «PIEM»). Por ello deben tenerse en cuenta las posibilidades efectivas de que la empresa beneficiaria obtenga recursos financieros equivalentes recurriendo al mercado de capitales. No habría ayuda estatal si se dispone de una nueva fuente de financiación en condiciones que serían aceptables para un inversor privado en las condiciones normales de una economía de mercado”.

Por ello, se establecen determinadas condiciones para apreciar la inexistencia de ayuda estatal, que tienen como finalidad “facilitar la evaluación de si se cumple el principio del inversor en una economía de mercado en una medida de garantía concreta”.

b) Los avales previstos en el artículo 1.2.b) son aquellos que, por contener elementos de ayuda de Estado, son compatibles con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de conformidad con el marco nacional transitorio de concesión de garantías públicas para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, en los términos recogidos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno de España para Asuntos Económicos de 21 de enero de 2010, por el que se solicitó a la Comisión Europea la autorización de dicho marco.

La Decisión de la Comisión Europea de 30 de marzo de 2010 (Asunto: Ayuda de Estado N° 68/2010-España. Régimen de garantías con arreglo al Marco temporal) considera que el régimen de ayudas notificado es conforme con el Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, y compatible con el Tratado de Funcionamiento de la



Unión Europea sobre la base del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado. La Decisión de la Comisión Europea de 24 de junio de 2010 (Asunto: Ayuda estatal N° 157/2010-España. Modificación del régimen español de garantías con arreglo al Marco temporal N68/2010) considera que la modificación del régimen español de garantías notificada por España el 29 de abril de 2010 es también compatible con dicho Marco y con el Tratado.

Según el artículo 107.3.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, podrán considerarse compatibles con el mercado interior las ayudas “destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”.

Por otra parte, el proyecto de decreto se ajusta a lo previsto en los artículos 200 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y 29.1, párrafos tercero y cuarto, de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010. (El Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, es de aplicación supletoria).

Por último, es preciso efectuar observaciones concretas al articulado del proyecto.

Artículo 1.- *Objeto y ámbito de aplicación.*

En el apartado 3, la expresión “importe máximo global e individual” ha de concretarse en “importe máximo global”, al ser ésta la frase utilizada por la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 2.- *Beneficiarios.*

Se considera que la alusión a las calificaciones crediticias BB+ y BB-, ha de incluir también la BB, por ir referida al grupo de categoría que las engloba.

Artículo 3.- *Operaciones que podrán ser garantizadas.*

En el apartado 1, en la frase “la ejecución de planes industriales que contemplen inversiones productivas”, debería añadirse el inciso final “en Castilla



y León”, de acuerdo con el tenor literal del artículo 29.1 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre.

Artículo 4.- *Determinación de la comisión por aval.*

El apartado 3, párrafo tercero, alude al supuesto de que a una empresa no le fuera aplicable la calificación crediticia de su matriz “de acuerdo con las consideraciones del párrafo anterior”. Sin embargo, el párrafo segundo no contiene tales consideraciones, sino que se limita a señalar que “Si una empresa no tuviera calificación crediticia pero sí la tuviera su matriz, se la aplicará la calificación crediticia de la matriz”. Por ello tal remisión, motivada sin duda por el mimetismo del proyecto de decreto con la orden estatal, es inadecuada y debe revisarse.

Artículo 5.- *Solicitudes.*

Debería valorarse, en la letra f) del apartado 2, la conveniencia de suprimir la exigencia de aportar un borrador y exigir sólo una copia del documento a presentar ante la CMNV para su registro.

Artículo 8.- *Evaluación de las solicitudes.*

Debe añadirse en la rúbrica del precepto la expresión “y otorgamiento de los avales” o similar, ya que dicho artículo regula el procedimiento de concesión. Por otra parte, si bien es cierto que el artículo 205 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, establece un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución, la perentoriedad del plazo de vigencia del régimen de ayudas proyectado aconseja no fijar en la norma de manera expresa un plazo tan dilatado de resolución, habida cuenta de que ya figura en la ley.

5ª.- *Observaciones lingüísticas y de técnica normativa.*

De acuerdo con las directrices de técnica normativa, ha de indicarse entre paréntesis el significado de las siglas empleadas en los textos cuando se mencionan por primera vez (así, CNAE, Clasificación Nacional de Actividades Económicas). Asimismo, en el artículo 5 debe añadirse “2009” después de CNAE.

Por otra parte, debe unificarse la denominación de avales que contengan “elementos de ayuda de Estado”, en vez de “un elemento de ayuda de Estado”.



Asimismo, habida cuenta del carácter temporal limitado de la vigencia del decreto y al objeto de unificar la referencia a los órganos de la Administración, sería conveniente la alusión concreta a la Consejería de Hacienda en lugar de mencionar a la Consejería competente en materia de hacienda, al igual que se hace con la Consejería de Economía y Empleo y con la Dirección General de Industria.

Finalmente, desde el punto de vista gramatical, se recomienda que se realice una última revisión del texto de la norma proyectada, a fin de dotar a ésta de una correcta puntuación, de corregir los errores tipográficos advertidos y de adoptar un criterio uniforme en el uso de mayúsculas y minúsculas.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento para la concesión de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León a operaciones de crédito concertadas por empresas fabricantes de vehículos automóviles.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.